

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICIOS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantse y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### ORDEN CIRCULAR

Atendiendo a las razones expuestas por la Inspección de Primera enseñanza de esta provincia y usando de la facultad que me confiere la Real orden de 25 de agosto de 1928, vengo en disponer que se prorroguen las actuales vacaciones caniculares hasta el día 15 de septiembre próximo, debiendo comenzar el nuevo curso en las expresadas Escuelas el día 16 del mismo mes, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de la misma.

Madrid 30 de julio de 1930.—El Gobernador civil, José María de Garay.

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Arganda en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Colmenar.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos susceptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de gana-

dos, y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 22 de Julio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.

(Núm. 1.541)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 17 del actual, acordó contratar, en subasta pública, las obras de reconstrucción y consolidación de las fachadas del último piso del Pabellón correspondiente al dormitorio número 13, sustitución de la armadura y del entramado de madera por armadura y viguería de hierro, etc., etc. y departamento de Hermanas en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes. El acto tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el de 120.615,84 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

También será desechada la proposición en que las remuneraciones mínimas que el licitador declare que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, sean inferiores a los tipos que a la sazón rigen en esta Corte, fijados por los organismos legalmente autorizados para ello.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, con poder bastantado, a su costa, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María Olózaga, o por el Decano accidental D. Vicente de Piniés.

La fianza provisional importa pesetas 6.080,79 y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid al anterior al de la licitación, y las pro-

posiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de nueve meses, por el sistema de contrato de cantidad alzada.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria Provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 71 del pliego de condiciones facultativas y económicas y con cargo a la partida de 120.615,84 pesetas, consignada en la Relación 9.ª del Presupuesto vigente de dicho Establecimiento.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentos estarán de manifiesto, durante el citado plazo y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, reintegrado con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción y consolidación de las fachadas del último piso del pabellón correspondiente al dormitorio número 13 etc., etc., en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes»).

Don N N, que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, por el que la Excelentísima Comisión Permanente saca a pública subasta las obras de reconstrucción y consolidación de las fachadas del último piso del Pabellón correspondiente al dormitorio número 13, sustitución de la armadura y del entramado de madera por armadura y viguería de hierro etc., etc., y departamento de Hermanas en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos del expediente, por la cantidad alzada, única y total de... (expresada en letra).

Se obliga, igualmente, a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneraciones mínimas, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que rigen en esta Corte, establecidas por los organismos legalmente autorizados para ello.

(Fecha y firma del proponente).

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por este Caja general en 11 de Marzo de 1920, con los números 244.614 de entrada, y 95.785 de registro correspondiente, al depósito constituido por D. Perfecto Escoorial Bernabé, para responder del aprovechamiento de resinación, durante el primer decenio del segundo período de Ordenación del monte denominado «El Pinar», de los propios de Veganzones, e importante 59.500 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Mayo de 1929.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(A.—1.353)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 25 de junio último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de cincuenta cascos con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el importe total de 2.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales consignarán previamente, como fianza pro-

visional, la cantidad de 100 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de septiembre de 1930, a las doce, en primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de Gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se ha formulado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de julio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de cincuenta cascos con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos.»

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de cincuenta cascos con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)

(E.—292)

Secretaría.—Negociado 4.º (Fomento)

En el sorteo celebrado en 15 de Diciembre de 1927 resultaron amortizadas dos obligaciones de Expropiaciones del Interior, números 3.988 y 89 de la emisión de 1899, que en 29 de Octubre de 1901 y bajo resguardo número 211.334 de entrada y 71.091 de

registro, fueron depositadas en la Caja general del Estado, como de la propiedad de doña Josefa Bray Rodríguez, en garantía de la cancelación de dos cargas de regalía de aposento que gravan el solar número 48 de la antigua calle del Salitre.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada o quien se entienda con derecho a ello, a la que se requiere por el presente a efectos de que se persone en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el expediente incoado con tal motivo, a fin de que proceda a cancelar las expresadas cargas y retire de la Caja general del Estado los indicados títulos amortizados, constituyendo previamente un depósito con valores análogos y de igual cuantía.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

#### SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, el día 20 del próximo pasado mes de Marzo, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción y reconstrucción de pavimentos de asfalto de distintas clases en las vías públicas de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación gratuita de las mismas por un período de seis años, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FAULTATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

#### Artículo 1.º

#### Objeto de esta contrata

Es objeto de esta contrata la construcción y conservación de los pavimentos nuevos que el Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con asfalto natural fundido, asfalto comprimido monolítico y asfalto comprimido en losetas. Asimismo la colocación del encintado granítico y la instalación del empedrado con pórfido diabásico en las vías del tranvía en las calles en que estén establecidas éstas y se han de asfaltar.

Lo es también la reconstrucción o sustitución de los pavimentos de igual clase instalados en las vías públicas municipales, ya afecte dicha reconstrucción o sustitución a la capa asfáltica y base de hormigón, ya solamente a la primera.

No serán comprendidos en esta contrata los pavimentos que el Ayuntamiento acuerde instalar a base de macadán asfáltico, hormigón asfáltico u otros de asfalto sintético o mezclado con materias distintas a las descritas en este pliego, sean o no objeto de patente de invención o introducción.

#### Artículo 2.º

#### Duración de esta contrata

Esta contrata empezará a regir el día en que se comunique a la Dirección de Vías públicas municipales que, como consecuencia de la adjudicación definitiva de la misma, y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, haya sido firmada la escritura pública correspondiente, y terminará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres (31 de Diciembre de 1933), por lo que se refiere a la construcción de pavimentos nuevos y la reconstrucción y sustitución de los ya instalados.

Sin embargo, por lo que se refiere a la conservación de los pavimentos nue-

vos construídos durante el curso de la contrata de ejecución; quedará la contrata en vigor hasta tanto haya terminado el plazo de conservación gratuita de los mismos, que será de seis años, a partir de primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1.º de Enero de 1934).

Durante dicho plazo de seis años de garantía estará obligado el contratista a conservar a sus expensas en buen estado las obras nuevas de pavimentación que hubiere realizado durante los cuatro años de ejecución que acaba de señalarse, así como a tapar las calas en las calles que hubiere pavimentado de nuevo durante dichos cuatro años, cobrando el importe de este último servicio con arreglo a los precios estipulados por cada unidad de obra que realice, y que figura en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

#### Artículo 3.º

#### Entidad de la contrata

El importe de las obras objeto de esta contrata ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base para fijar la cuantía de las fianzas que el contratista ha de depositar en garantía del cumplimiento de la contrata y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar obras por la cantidad que estime conveniente, aunque procurará consignar en los presupuestos correspondientes a cada ejercicio, y mientras dure esta contrata, cantidad similar a la antes expresada para el pago de las obligaciones que se deriven del mismo.

Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (diez por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

#### CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES A EMPLEAR EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

#### Artículo 4.º

#### Descripción de las obras

Las obras nuevas consistirán en el levantado del pavimento actual, y en caso de que resulte aprovechable, su transporte al sitio que designe el Ayuntamiento; la excavación del suelo a la profundidad necesaria para recibir el pavimento nuevo, y el transporte de las tierras sobrantes al vertedero, y, finalmente, el suministro, manipulación y colocación de la base de hormigón y capa asfáltica de la clase y espesor estipulado en cada caso y en la forma que va descrito en este pliego.

Las obras de reconstrucción o sustitución de los pavimentos de asfalto ya instalados consistirán en el levantado del pavimento actual, su transporte fuera de la vía pública y su reposición por uno nuevo, bien de igual clase o bien por uno de clase distinta, según lo que ordene la Dirección de Vías públicas en cada caso.

#### Artículo 5.º

Condiciones que han de reunir los materiales que deben emplearse en las obras.

Piedra o grava para el hormigón.—

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, almendra, pórfido diabásico o el canto rodado machacado, y cuyas dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros; ha de estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña. En los pavimentos en que el espesor del hormigón no exceda de diez (10) centímetros se permitirá el empleo de guijo, garbancillo o almendra menuda, pero cuya mayor dimensión no excederá de tres (3) centímetros.

**Arena.**—La arena que se use será silícea, de grano medio, debiendo no tener tierra, oieno u otras materias que la hagan impropia para su empleo, ni proporción de arcilla superior al cinco por ciento (5 por 100) en peso.

**Cemento.**—El cemento que se use será del denominado Portland artificial, y debe reunir las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones generales para la recepción del cemento Portland artificial en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real orden de 27 de mayo de 1919 (*Gacetas* del 5 y 7 de junio de 1919).

**Gravilla o garbancillo.**—La gravilla o garbancillo que ha de mezclarse con el polvo asfáltico y brea para la fabricación del asfalto natural fundido será de naturaleza silícea, sin mezcla de substancias de fácil descomposición. También podrá utilizarse la piedra porfídica o basáltica menuda. En ambos casos, el material que se emplee ha de ser dos veces tamizado, primero pasándole por una criba cuya malla no será mayor de un centímetro (1 centímetro), con objeto de que ninguna piedra tenga mayor dimensión, y después por un tamiz de dos milímetros (2 milímetros) para asegurar la expulsión de toda materia terrosa, polvo, etc., altamente perjudicial al buen resultado del pavimento.

**Roca asfáltica.**—La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color oscuro, de grano fino y de textura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún.

Procederá de cualquier mina en explotación, y cuyo mineral esté reconocido como de calidad inmejorable y de haber sido utilizado con resultado satisfactorio en la clase de pavimento a que se ha de destinar por el contratista.

Reducido a polvo el conjunto deberá estar exento de pirita de hierro y no contener más de un uno por ciento de sílice (1 por 100) y uno por ciento (1 por 100) de las demás materias extrañas. La impregnación bituminosa oscilará entre el ocho por ciento y trece por ciento (8 y 13 por 100). Se permitirá la mezcla de rocas asfálticas de distintas procedencias, para obtener un polvo asfáltico que reúna las condiciones exigidas en este párrafo.

**Brea asfáltica y de petróleo.**—Para la fabricación del asfalto fundido, el contratista utilizará dos tipos de brea o betún: a), brea asfáltica; b), brea de petróleo. La brea asfáltica procederá de yacimiento conocido y sus características serán aproximadamente las siguientes, por 100:

Betún soluble en c. s. . . . .	56,50
Materia mineral (cenizas).	38,5
Materia orgánica insoluble	5
	100

Peso específico, 1,40.
Punto de reblandecimiento, 85° C.
Punto de fusión, 112° C.
Penetración a 25° C, 4.

La brea de petróleo será un producto asfáltico residual de la destilación de crudos, y sus características serán, aproximadamente, las siguientes:

Densidad, 104.  
Punto de fusión, 60° C.  
Penetración a 25° C, 45.  
Ductibilidad, 100.  
Solubilidad en C. S., 99,8 por 100.

Queda terminantemente prohibido el empleo de las breas procedentes de la hulla o de otras cuyas características se diferencian notablemente de las que se haya consignado en este artículo.

**Adoquines.**—Los adoquines serán de pórfido diabásico o anabítico. Serán de color obscuro o gris; su peso por metro cúbico será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a mil ochocientos (1.800) kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente al desgaste, con relación al normal de Carrara, oscilará entre diecisiete y veinte (17 y 20) centésimas; no será heladizo.

Los adoquines afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo de dieciocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11); tizón, de doce (12). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta un (1) centímetro menos que las respectivas de la cara superior.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1,50).

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministro cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra de Guadarrama, Colmenar Viejo y Hoyo de Manzanares.

**Encintados.**—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa de los componentes y homogénea en todas sus partes; pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no excederá de dos mil setecientos (1.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos el centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el fin a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando gabarros y riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de la misma.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que reúna el suministrado las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas, El Berrocal, Cercedilla, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Galli-

neras, Peñacabalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos, los que se usen en glorietas y revueltas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determine la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determine tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de uno de los dos de éstos serán catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un metro (1) de longitud. Los del otro serán también, como mínimo, veinte (20) centímetros de ancho, treinta (30) de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, hasta admitirse una décima parte del número de los que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que no excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintar para los tramos curvos, deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros.

### CAPITULO III

#### FABRICACIÓN DEL ASFALTO

##### Artículo 6.º

##### *Fabricación de asfalto natural y fundido*

El asfalto natural fundido está compuesto de roca asfáltica reducida a polvo en la forma descrita: brea asfáltica refinada o bien brea asfáltica «Epuré», mezclada con brea de petróleo refinado y gravilla o garbancillo. Bajo ningún pretexto se permitirá el empleo de los llamados panes de asfalto, o sea el mastio preparado en forma de panes o tortas, cuyo uso precisa una segunda fundición.

La fabricación se hará en calderas grandes, provistas interiormente de batideras mecánicas que, movidas por fuerza motriz, remuevan constantemente la masa asfáltica, evitando que ésta quede estacionada sobre el fondo de la caldera. Dichas calderas van provistas también de hogares construídos de tal forma, que el fuego alcance el largo total de la caldera; pere con objeto de reducir la fuerza de las llamas y conseguir una temperatura moderada e igual, se construirán bóvedas de ladrillo refractario entre el hogar y el fondo de la caldera, evitando de esta forma la acción directa del fuego sobre éste.

Queda terminantemente prohibido el empleo de las llamadas calderas de mano, como tampoco se consentirá la fabricación o preparación de la masa asfáltica en las calderas locomóviles destinadas al transporte del asfalto fundido o la brea, o en otra clase de vehículos o aparatos cualesquiera que no estuvieran acondicionados en la forma ya descrita.

Una vez encendido el hogar, se echará en la caldera la cantidad de brea

correspondiente al tipo de masa asfáltica que ha de fundirse; derretida ésta, se echará paulatinamente el polvo asfáltico y el garbancillo, hasta quedar completada la capacidad de la caldera. La mezcla deberá estar mantenida en la caldera durante un plazo mínimo de ocho horas, durante las cuales, la temperatura de la masa asfáltica no deberá exceder de ciento noventa grados; ni bajar de 170° C. Una vez conseguida la fusión íntima de los distintos ingredientes de la masa asfáltica, se abrirá la llave de paso que da salida del asfalto fundido desde la caldera de fundición hasta la caldera locomóvil que lo conducirá al lugar donde habrá de emplearse. Dicha caldera locomóvil estará provista de un hogar, para que la temperatura de la masa asfáltica se mantenga invariable durante el trayecto, como también de un juego de batideras acondicionadas por mediación de un engranaje unido a las mismas ruedas de la caldera locomóvil y que asegurarán la uniformidad de la composición de la masa asfáltica al llegar a su destino.

La composición de la masa asfáltica dependerá del tipo de pavimento a que va destinada, pudiendo variarse según el espesor de la capa, lugar de su empleo y el tráfico normal por la vía a pavimentar, estableciéndose tres tipos de mezcla, que serán los siguientes:

##### Tipo A

Polvo asfáltico, 650 kilogramos.  
Brea de petróleo, 50 ídem.  
Brea Epuré, 50 ídem.  
Garbancillo, 250 ídem.  
Total, 1.000.

##### Tipo B

Polvo asfáltico, 550 kilogramos.  
Brea de petróleo, 50 ídem.  
Brea Epuré, 25 ídem.  
Garbancillo, 375 ídem.  
Total, 1.000 ídem.

##### Tipo C

Polvo asfáltico, 500 kilogramos.  
Brea de petróleo, 50 ídem.  
Brea de Epuré, 25 ídem.  
Garbancillo, 425 ídem.  
Total, 1.000 ídem.

El tipo de mezcla se fijará en cada caso, teniendo en cuenta la intensidad del tráfico a que ha de estar sometido el pavimento y la orientación de la calle a pavimentar.

**Fabricación del asfalto comprimido monolítico.**—El material que se empleará para la construcción de pavimentos de asfalto comprimido monolítico consistirá exclusivamente de roca asfáltica reducida a polvo por medio de trituradoras y molinos especiales, pasando después por un cedazo mecánico giratorio, cuyas mallas tengan como mínimo veinticinco diezmilímetros (0,0025) de lado. Queda prohibido el empleo de polvo asfáltico molido y envasado fuera de la fábrica de que, según se detalla en el artículo correspondiente, ha de disponer el contratista.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, pasará del cedazo mecánico a unos hornos construídos especialmente al efecto y provistos de un cilindro o tambor giratorio, movido de manera tal, que evite que el polvo asfáltico que contiene pueda elevarse a una temperatura excesiva, o que quede adherido a los costados del mismo.

La temperatura a que se elevará el polvo asfáltico oscilará entre ciento veinte y ciento cuarenta grados centígrados (120 y 140 c.) según la naturaleza de la roca y la impregnación bituminosa que contenga permanecerá en el horno hasta que sea completamente

expulsada por la humedad. Después se sacará del horno en carros o camiones debidamente forrados de chapa metálica y cubiertos con toldos, con objeto de conservar el calor, y se llevará al sitio donde ha de ser comprimido. Bajo ningún pretexto se permitirá el calentado del polvo asfáltico en hornos portátiles abiertos llamados «decrepitoirs» o en algún otro tipo de horno desprovisto de tambor giratorio, como tampoco se consentirá el calentado del polvo asfáltico fuera de la fábrica ya mencionada.

Las probetas formadas por cien (100) gramos de polvo asfáltico comprimido en un cilindro de veinte (20) centímetros cuadrados de sección o temperatura de ciento diez a ciento cuarenta (110 a 140), y bajo una presión de quinientos (500) kilogramos por centímetro cuadrado, tendrán una densidad por lo menos igual a dos (2) y una resistencia al aplastamiento superior a trescientos (300) kilogramos por centímetro cuadrado.

No se permitirá el empleo de los recortes de asfalto comprimido usado en la construcción de pavimento de esta clase, aunque se trate de recomposiciones o tapado de calas, que por cualquier causa haya de efectuarse.

**Fabricación de las losetas de asfalto comprimido.**—Las losetas de asfalto comprimido se compundrán exclusivamente de roca asfáltica reducida a polvo, tamizado y calentado en la forma descrita en el párrafo anterior, para emplearse en pavimentos de asfalto comprimido monolítico. Una vez calentado el polvo asfáltico se extenderá éste sobre el suelo del depósito cubierto, construído con este fin en la fábrica de asfaltos, con objeto de reducir la temperatura del mismo y facilitar la expulsión de los gases que contiene. El suelo donde quedará depositado el polvo asfáltico será bien limpio y seco, después de enfriarse parcialmente el polvo asfáltico se vierte éste en los moldes de las prensas hidráulicas construídas expresamente para la fabricación de losetas de asfalto comprimido, donde se le somete a una doble presión; primero una baja presión, equivalente a ciento cincuenta kilos por centímetro cuadrado, y después a una alta presión de quinientos kilos por centímetro cuadrado, como mínimo. Después de comprimidas las losetas, se sacan éstas de los moldes de las prensas, apiándolas a la intemperie para que con la acción del aire adquieran dureza. No se empleará ninguna loseta que no lleve más de treinta (30) días fabricada y apilada en la forma descrita. Las dimensiones máximas que han de tener las losetas cuadradas serán: veinte (20) centímetros por veinte (20) centímetros, y las de las losetas rectangulares, veinte centímetros (20) de largo por diez (10) de ancho. El espesor de las losetas oscilará entre cinco (5) centímetros y dos (2) centímetros, según el uso a que vayan destinadas. Las pruebas de resistencias a las cuales han de someterse las losetas antes de proceder a su colocación, serán las siguientes:

a) Sometidas en su integridad a la acción de una prensa «Amsler», de quinientas toneladas, soportarán una carga equivalente a trescientos (300) kilos por centímetro cuadrado, antes de iniciarse el agrietamiento.

b) El coeficiente de desgaste por rozamiento, comparado con el mármol de Carrara, será menor de dieciocho centésimas.

c) Sometidas las losetas a una temperatura de sesenta grados centígrados y bajo la acción de una sonda de

un milímetro cuadrado de sección con una carga de un kilo con veinticinco gramos, no ha de producirse en ella huellas sensibles.

d) No ha de sufrir alteración alguna por la acción de las heladas.

Una vez en condiciones de emplearse las losetas, se enviarán a la obra en vehículos cerrados convenientemente para no estropearlas, debiendo llegar con las aristas vivas y sin roturas de ninguna clase.

Llegadas las losetas a la obra, se procederá a su apilado, con el debido cuidado. Toda loseta rota o desmoronada de tal forma que resultase su empleo perjudicial al buen resultado del pavimento, será desechada en el acto y retirada de la obra. Queda prohibido el empleo de recortes de losetas rotas o de losetas usadas en la fabricación de las mismas, pero se autoriza al contratista a utilizarlas en la fabricación de asfalto natural fundido como materia prima.

**Fábrica de asfalto.**—Para que durante el plazo en que esté en vigor este contrato pueda el Excmo. Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste dispondrá de una fábrica de productos asfálticos.

Se concede al adjudicatario un plazo de seis meses para construir la fábrica, que deberá ser emplazada en un radio de 100 kilómetros, en la que, precisamente, deberán ser elaborados todos los productos asfálticos que se empleen en la obra.

Antes de dar principio a los trabajos de pavimentación, en los cuales han de utilizarse, el contratista acreditará al Excmo. Ayuntamiento que en dicha fábrica dispone necesariamente de la siguiente maquinaria:

a) Instalación de molineta, compuesta de trituradora, molino y cedazo mecánico de capacidad suficiente para triturar, pulverizar y clasificar la roca asfáltica que fuera preciso emplear diariamente en la construcción de nuevos asfaltos y la conservación de los instalados ya.

b) Calderas para la fabricación del asfalto natural fundido.

c) Hornos giratorios para calentar el polvo asfáltico.

d) Prensa hidráulica para la fabricación de losetas, a menos que éstas procedan de fábrica nacional conocida.

e) Calderas locomóviles para el transporte del asfalto fundido.

f) Carros o camiones forrados convenientemente para el transporte de polvo asfáltico en caliente y las losetas de asfalto comprimido, desde la fábrica a pie de obra.

Toda la maquinaria debe reunir las condiciones estipuladas en los distintos párrafos del artículo 6.º, referente a la fabricación de las varias clases de asfalto objeto de este contrato y en cantidad suficiente para asegurar la buena marcha de los trabajos de pavimentación y conservación.

**Artículo 7.º**

*Reconocimiento de materiales*

El adjudicatario de esta subasta depositará muestras de los materiales en el lugar que la Dirección de Vías públicas previamente designe, y quedará a disposición de esta última por el tiempo que estime conveniente.

Todas las primeras materias referidas que se destinen a las obras objeto de esta contrata podrán ser reconocidas antes de su manipulación por los facultativos de la Dirección de

Vías públicas, con objeto de que éstos comprueben si aquéllas coinciden con las muestras y certificados de origen presentados.

Estos podrán también inspeccionar la fabricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra efectuando los ensayos que estimen precisos para comprobar su calidad y resistencia.

El Ingeniero Director de Vías públicas o Facultativo en quien delegue, tendrá derecho a visitar las minas o canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para la fabricación de las distintas clases de pavimentos a que se refiere este contrato, siempre que así lo acuerde la Comisión Municipal Permanente, siendo los gastos que esto origine de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas o canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos, etc., etc.

Si el resultado de la visita fuera favorable con arreglo a lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del Ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento que firmarán el Facultativo y el contratista.

Si los minerales y primeras materias no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, el contratista vendrá obligado a retirarlas a sus expensas de la fábrica en término de veinticuatro horas y a sustituirlos por otros que las reúnan en plazo de quince días.

Caso de que transcurriera ésta sin haber efectuado la sustitución, el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con pérdida total de la fianza.

Podrá, sin embargo, concederse por la Corporación municipal una ampliación justificada del plazo últimamente indicado, cuando los productos de que se trate sean de procedencia extranjera, pero sin que el plazo total concedido pueda exceder de dos meses.

Si el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado de la obra juzgara oportuno hacer análisis de todos o algunos de los materiales que entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos en este pliego, se remitirán muestras, debidamente precintadas, a uno de los Laboratorios especiales existentes en esta capital, y el contratista se someterá por completo al informe que por aquél se emita, satisfaciendo los gastos que los análisis o ensayos originen.

Todos los materiales de que se trata serán también reconocidos durante la ejecución de las obras por el Ingeniero Director o Facultativo encargado de las mismas, quienes podrán tomar nuevas muestras y hacer analizar en los Laboratorios indicados.

Serán retirados de la obra en el plazo de veinticuatro horas todos los materiales que no se ajustaran a las condiciones exigidas en este pliego, y de no efectuarlo así el contratista, se entenderá que renuncia a los mismos en favor de la Administración.

**CAPITULO IV**

**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**Artículo 8.º**

*Obras nuevas y de reparación*

Cuando se trate de obras nuevas, se comenzará por hacer el replanteo del proyecto que se hubiera redactado, operación que será presenciada por el Ingeniero encargado de la obra o facultativo en quien delegue.

Si se tratara de una obra de reconstrucción por cuenta del contratista, podrá efectuarse por éste cuando lo juzgue necesario para la buena conservación del pavimento, sin otro requisito que el previo aviso al servicio correspondiente de Vías públicas, para que pueda inspeccionar los trabajos.

Para toda reparación que haya de abonarse, el contratista exigirá orden especial dada por los Ingenieros encargados de los servicios, y precisamente por escrito, siempre que la superficie a reparar exceda de diez (10) metros cuadrados.

La medición de la obra realizada servirá de base para formalizar los pagos.

Las mismas reglas se observarán en las obras relativas al tapado de calas debiendo extenderse por los inspectores de calas o funcionarios que los reemplacen los comprobantes a que alude la Ordenanza de exacciones municipales por calas, en los que se hará constar el día, lugar en que se efectuó la cala, las dimensiones de la misma, entidad o particular que la hubiere realizado, motivo de apertura y naturaleza del pavimento asfáltico.

Estos comprobantes, informados por el personal facultativo de Vías públicas, servirán para formalizar el pago a las contratas por el tapado de calas, que habrá de hacerse mensualmente o por los períodos que se indiquen en la referida exacción.

Una vez cumplidos estos requisitos, la contrata efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos, no dándose en ningún caso por terminadas las obras, sean cuales fueren, hasta no haber transportado la contrata, por su cuenta, a vertedero o sitio que se le designe, todos los materiales y detritus provenientes de las mismas.

**Artículo 9.º**

*Apertura de caja: movimiento de tierra*

Una vez ejecutado el replanteo, el contratista hará la caja en el terreno o pavimento en que haya de construirse el asfalto. Dicha caja tendrá la profundidad suficiente, con objeto de que efectuado el regado y apisonado del terreno quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Comenzará el contratista levantando el pavimento ya existente, y en el caso de que éste resulte aprovechable, lo transportará al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas, y en caso contrario, llevará dicho material al vertedero. En igual forma transportará al vertedero las tierras y materiales sobrantes.

En el caso de que la Dirección de Vías públicas acordara la sustitución del encintado viejo por nuevo, el contratista levantará el encintado viejo y lo transportará al sitio que se le designe.

**Artículo 10.**

*Colocación de encintado*

Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubiera de ser sentado sobre base de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, se situarán los adoquines, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubiera de ir sentado sobre cimiento de hormigón, una vez construido ésta bastará situar los adoquines

en la forma antedicha, sobre una capa de mortero de dos centímetros, y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de los adoquines, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea recta de platillo a platillo, y en las curvas, que determinen exactamente la figura proyectada.

**Artículo 11.**

*Cimiento de hormigón.—Su composición y manipulación*

El hormigón se compondrá de un metro cúbico de piedra, medio metro cúbico de arena y doscientos (200) kilos de cemento Portland artificial. El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que se estime más conveniente, con tal que llegue a conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua. El encintado de hormigón se construirá de una sola capa, prohibiéndose además el enrasado del mismo con mortero, salvo cuando esta operación se haga en el acto de colocar el referido cimiento. En este caso, la composición del mortero será la misma que se ha empleado en la composición del hormigón y tendrá como espesor máximo un centímetro. En caso de ordenarlo el Ingeniero Director de la obra, se introducirán juntas de dilatación, en la forma y sitio más convenientes, con objeto de facilitar la expansión del hormigón en determinados puntos y evitar en lo posible el agrietamiento de la capa asfáltica.

El perfil de la base de hormigón, que será siempre el que ha de tener el pavimento definitivo, lo determinará el Ingeniero Director de la obra o Facultativo en quien delegue.

Cuando se trate de tapado de calas abiertas en calles ya asfaltadas para el arreglo de hundimientos o averías ocurridas en los servicios subterráneos, se permitirá al contratista, al proceder a la reconstrucción del pavimento, utilizar el material de hormigón levantado, empleándolo debidamente machacado y limpio, para librarlo del mortero adherente, en lugar de piedra nueva, mezclándolo con arena y cemento en las mismas proporciones que si se tratara de hormigón nuevo.

En los casos de renovación completa o parcial del pavimento de una vía asfaltada ya, el Ingeniero Director de Vías públicas determinará si en la base de hormigón que ha de reconstruirse se utilizará o no el material levantado, y en caso afirmativo, regirán las mismas condiciones, en lo que se refiere a su mezola, como las estipuladas en el párrafo anterior de este artículo, haciéndose en el precio la deducción que se indica en el cuadro correspondiente.

**Artículo 12.**

*Modo de colocar el asfalto natural fundido*

El asfalto natural fundido, fabricado como se ha dicho en el artículo 5.º, será transportado desde la fábrica en calderas locomóviles, cerradas, con hogar encendido y provistas de batideras, que, acondicionadas por mediación de un engranaje unido a las mismas ruedas de la caldera locomóvil, aseguran la uniformidad de la masa

asfáltica al llegar a su destino. El contratista contará con el número suficiente de estas locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de suerte que sólo haya uno o dos de estos vehículos en las inmediaciones de cada obra. No se empezará, en ningún caso, a hacer el tendido de la capa asfáltica hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base.

El tendido de la capa asfáltica deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas serán normales a la dirección de las calles; estarán limitadas durante su ejecución por reglones que tendrán el grueso que ha de tener la capa asfáltica. La masa para construir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de paletas y espátulas de madera, debiendo presentar, cuando se haya extendido, una superficie lisa, sin huecos ni ondulación. Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de la capa asfáltica en los encintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos las limiten en todo o en parte.

Después de tendida la capa asfáltica deberá ésta ser rociada y después frotada con arena fina seca.

Todas estas operaciones serán hechas de manera que la capa asfáltica tenga exactamente el perfil prescrito, espesor uniforme, y presentará una superficie unida y sin ondulación.

La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni de peatones hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica.

Artículo 13.

Modo de colocar en obra el asfalto comprimido monolítico

El polvo asfáltico, preparado y calentado como se ha dicho anteriormente, será transportado a pie de obra en carros o camiones cerrados y forrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. Se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de cien grados centígrados de temperatura.

No se empezará a hacer la colocación del asfalto comprimido hasta que haya fraguado la base de hormigón y esté bien seca.

En caso de lluvia se suspenderá el trabajo, extendiéndose sobre el hormigón cenizas finas calientes antes de reanudarle, y que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que, después de la compresión definitiva por el tránsito rodado, quede la capa con el grueso correspondiente, admitiéndose con un error máximo de un cinco por ciento (5 por 100) en más o menos del espesor teórico.

El polvo asfáltico será conducido hasta pie de obra en carretillas metálicas o, a lo menos, forradas de hierro, y será extendido con un rastrillo construido especialmente con este objeto.

Se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta.

Se apisonará el polvo, primero con precaución, después con energía creciente por medio de pisonos de hierro fundido; que se calentarán a temperatura conveniente mediante hornillos portátiles.

El primer apisonado, hasta que em-

piece la consolidación, será seguido de otros dos apisonados enérgicos.

El apisonado se hará de modo que cada golpe cubra, por lo menos, a mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior, y que cada apisonado cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que la precede.

El apisonamiento se empezará por las orillas, y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con los encintados que limitan la superficie asfaltada.

El último apisonado será seguido de un alisado mediante un hierro bien caliente, de superficie ligeramente curvada, adecuado a este uso. La inspección facultativa podrá ordenar, según la procedencia del asfalto, la terminación del apisonado, haciendo recorrer por la superficie asfaltada un rodillo de hierro fundido de setecientos (700) kilogramos de peso, mantenido a elevada temperatura, durante el trabajo, por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros.

Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación, deberán calzar alpargatas.

A fin de asegurar la unión del asfalto con los encintados, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de los encintados en contacto con el asfalto, se enlucirá con betún asfáltico aplicado en caliente. Además, las zonas próximas a los encintados recibirán un apisonado efectuado mediante un pison rectangular.

Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito, sin presentar baches ni salientes, y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.

El piso no se abrirá a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

Al terminar el trabajo de cada día se espolveará ligeramente la superficie asfaltada, durante el día, con cemento.

Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisonos, materiales que den humos susceptibles de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas o deteriorar el arbolado.

Artículo 14.

Modo de colocar las losetas de asfalto comprimido.

Sobre el hormigón que sirva de cimiento se procederá a la colocación de las losetas sobre una capa de mortero de diez a veinte (10 a 20) milímetros de espesor, compuesto de un metro (1) cúbico de arena y cuatrocientos kilos (400) de cemento portland artificial. Las losetas serán colocadas en contacto unas con otras, dejando solamente las juntas absolutamente indispensables. La primera hilada de losetas que sirve de base para la colocación de las siguientes, deberá ponerse exactamente normal a la dirección del eje longitudinal de la calle. La comprobación de que las losetas de cada hilada están perfectamente alineadas y a un nivel definitivo, se hará con una regla de madera. Las juntas de dos hiladas consecutivas irán alternando de modo que las de cada hilada correspondan exactamente al centro de las de la hilada precedente.

A medida que se haga la colocación en esta forma, se procederá a rellenar

las juntas que inevitablemente hayan quedado, y para ello se derramará una lechada clara de cemento, extendiéndose con una brocha o escoba. Unos momentos después de empezar el fraguado de las lechadas se limpia toda la superficie, por medio de arena fina, que se arrastra con una escoba.

La calle no será abierta a la circulación de peatones ni vehículos hasta que haya fraguado la lechada de las juntas.

Artículo 15

Ejecución del empedrado de la zona ocupada por las vías del tranvía

Efectuada la apertura de caja y hecho el cimiento de hormigón en la forma ya descrita y del espesor convenido, se procederá a hacer el empedrado, extendiéndose sobre aquel una capa de arena o de mortero en seco, de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de espesor.

Este mortero estará compuesto de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La mezcla de estos componentes se hará por medio de palas, revolviéndolo hasta que quede con un color uniforme

Extendida sobre el hormigón la capa de harina o de mortero en seco, se procederá a la colocación de los adoquines sobre dicha mezcla.

Después de hecho el empedrado se riega abundante éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento determine una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero fluido, compuesto de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza deberá prepararse en masa de cuarto de metro cúbico de arena y cien (100) kilogramos de cemento, mezclado en seco estos dos materiales en una artesa o graveta, y cuando estén perfectamente mezclados, se echará el agua, de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

Hecha la lechada y colocada en jarrros de hojalata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una faja que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducir en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyen, verterá la lechada en ésta y la rellenará hasta colmarla, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de barilla de hierro, comprimiendo éstas y echándoles lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminarse la obra, y hará desaparecer todos los defectos que provengan de ella.

El tránsito de toda clase sobre las superficies rejuntadas con mortero fluido, deberá suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que éste frague bien, y el rodado no debe permitirse hasta once días después de terminada la obra.

Artículo 16

Obras de conservación y tapado de calas

La conservación a cargo del contra-

tista consistirá en reparar todos los desperfectos que hubieran sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieran al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Las deformaciones de los pavimentos ocasionadas inesperadamente por hundimiento de profundidad, se le abonarán al precio o tapado de calas.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieran motivar la producción de aboleamiento y de baches o depresiones en el terreno, y la determinación subsiguiente, si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos;

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado o asfalto cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros, habrán de ser reparadas a su costa por la contrata.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando, si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno, supuesto constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada uno la depresión mayor, y la medida de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se acuse en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesto apoyada por sus dos extremos en calzos de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la relación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6) la determinación de la flecha, se efectuará tomando la medida de tres mediciones transversales, o sea según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que conserve los espesores que tuvieren los demás elementos de la obra, y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala.

Siendo muy costosas estas reparaciones, importa mucho a la Administración evitar la repetición de abono de obras por formaciones sucesivas de las calas reparadas.

Para ello se procurará que el relleno y macizado de las zanjas se realicen por operarios de esta contrata, abonándose la obra que se ejecute a los precios unitarios consignados en el cuadro que figura al final de este pliego.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme, mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de cala.

La anchura de estas adarajas no podrán ser mayor de diez (10) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Más adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que

razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

#### Artículo 17

##### *Formas en que ha de quedar el pavimento*

Para dar por terminada la obra en buenas condiciones, deberá quedar el pavimento formado en un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas y ampollas, con la dureza conveniente. La superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusen las diversas fases del trabajo.

#### Artículo 18

##### *Precauciones con que se ejecutarán los trabajos*

Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunicuen al contratista.

#### Artículo 19

##### *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista*

Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como el de los operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios necesarios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como sea necesario.

El pago de guardas y colocación de lincos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de la obra y por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista tanto para la construcción como para los trabajos de conservación se facilitará por el Municipio, fomentada aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

#### Artículo 20

##### *Obligaciones del contratista y sus empleados para con la Dirección y Administración*

El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá revividamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene.

Tanto los dependientes y operarios como los demás empleados del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Autoridades municipales e Ingeniero-Director, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

### CAPITULO V

#### MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN, RECEPCIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.—DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

#### Artículo 21

##### *Medición de las obras*

Terminada la ejecución de las obras nuevas y las de reconstrucción y sustitución, se hará por el Ingeniero-Director, Ingeniero-Jefe del servicio o Facultativo, en quien éste hubiere delegado, una medición de la obra de que se trata, a cuyo acto asistirá el contratista o persona que le represente, legalmente autorizada, y se extenderá la relación valorada correspondiente.

#### Artículo 22

##### *Recepción provisional*

Una vez terminada una obra nueva, de reconstrucción y de sustitución, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Vías públicas, mediante un oficio dirigido al señor Ingeniero Director de dicho servicio, quien fijará la fecha en que ha de celebrarse la recepción provisional de la misma. A dicha recepción asistirá el contratista o persona que le represente. En el caso de que se encuentre que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se extenderá el acta correspondiente, la que firmará el Ingeniero, el contratista y demás personas autorizadas.

#### Artículo 23

##### *Certificaciones.—Relaciones valoradas. Precios tipos*

Al terminarse cada obra de nueva construcción, reconstrucción o sustitución de pavimentos, se emitirá por la Dirección de Vías públicas una certificación diciendo que se ha celebrado la recepción provisional de la misma, y que su importe asciende a la suma que figura en la relación valorada que se extenderá, aplicando a las distintas unidades de obra ejecutada al precio tipo correspondiente que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja del remate, si la hubiere.

Quando las obras de recomposición y tapado de calas, ya asfótan éstas al cimiento y capas de asfalto o ya solamente a éstas, se hará por la Dirección de Vías públicas, al final de cada mes, una relación valorada de las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, aplicando a las distintas unidades de obra ejecutada los precios correspondientes según el referido cuadro de precios, deducida en cada caso la baja del remate, si la hubiere. Dichas relaciones deberán estar firmadas por los respectivos facultativos y por el contratista o su representante apoderado, y llevarán el conforme del Ingeniero-Director o Facultativo encargado del servicio. En esta forma se obtendrá la cantidad que ha de abonarse al contratista en dicho mes.

Después de transcurrido el ejercicio económico en que se libren dichas certificaciones, empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la

contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose al contratista el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

#### Artículo 24

##### *Devolución de la fianza*

El contratista no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) del importe nominal de la contrata hasta la terminación de la misma, es decir, hasta que haya cumplido el plazo de garantía o conservación gratuita, durante el cual viene obligado a conservar las obras de nueva construcción ejecutadas por él durante el curso de la misma.

Terminado el plazo de garantía, se hará por la Comisión que designe la Excelentísima Alcaldía Presidencia y por el Ingeniero Director, o facultativo en quien delegue, un reconocimiento con objeto de ver si las obras se hallan en las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en perfecto estado de conservación, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extender por el Ingeniero Director de Vías públicas o Facultativo encargado del servicio, una certificación en que conste tal extremo, cesando a partir de tal momento toda obligación del contratista a la conservación de tales obras.

Caso que del reconocimiento practicado resultara que las expresadas obras tuvieran deficiencias de conservación, se repararán por el contratista en el plazo prudencial que se le señale por el Ingeniero Jefe del servicio, practicándose nuevo reconocimiento, siguiéndose iguales trámites hasta que las calles se encuentren en buen estado y en condiciones de ser recibidas, en cuyo caso se extenderá por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, dándose por recibidas definitivamente las obras, devolviéndose al contratista la fianza depositada.

### CAPITULO VI

#### Artículo 25

##### *Plazo en que deberán comenzar y realizarse las obras.—Sanciones*

Siempre que la Dirección facultativa lo comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra nueva, construcción, reconstrucción o sustitución, acordada por el excelentísimo Ayuntamiento conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá el contratista dar principio a los trabajos dentro de los diez (10) días de recibida dicha orden.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas deberá ejecutar la contrata, por término medio, el trabajo siguiente:

Hormigón, treinta (30) metros cúbicos por día.

Asfalto fundido de cuatro (4) centímetros. cien (100) metros cuadrados por día.

Asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros, doscientos (200) metros cuadrados por día.

Asfalto comprimido en loseta de cuatro (4) centímetros, ciento cincuenta (150) metros cuadrados por día.

Si el contratista retrasase el principio de la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este artículo, incurrirá en una multa de cien (100) pesetas por cada día que se retrase, que le será impuesta por el excelentísimo Ayuntamiento.

Si transcurridos quince (15) días, a partir de la fecha de la imposición de la multa, el contratista no hubiera dado comienzo a los trabajos, se duplicará la multa durante otro plazo de quince días, y si al finalizar este segundo plazo el contratista no hubiera cumplido lo mandado, podrá el Ayuntamiento llegar hasta la rescisión del contrato.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al párrafo anterior, se harán efectivas de la fianza depositada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hubieran impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiera hecho el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato.

Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de reconstrucción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas por dicha Corporación se le concedieren.

#### Artículo 26

##### *Aumento de precios.—Indemnización.*

El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pretexto, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

En el caso de que por el Excelentísimo Ayuntamiento fuera necesario encargar al contratista la ejecución de algún trabajo o el empleo de algún material no descrito en el pliego y para el cual no figure precio en el cuadro adjunto, la Dirección de Vías Públicas aplicará el precio tipo correspondiente a dichos trabajos o materia que figure en algún otro contrato municipal vigente, siempre entendido que la ejecución de los trabajos o el empleo de los materiales de referencia no constituya un incumplimiento del párrafo tercero del artículo 1.º del mismo.

Si no hubiera precio tipo correspondiente aplicable, la Dirección de Vías Públicas, de acuerdo con el contratista, establecerá un precio contractario que, una vez aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se aplicará en igual forma que los demás del cuadro que va unido a este pliego.

#### Artículo 27

##### *Obligaciones de carácter general*

Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviera textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías Públicas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones facultati-

vas, registrarán las económicoadministrativas que se dicten para este contrato.

Artículo 28

Prórroga de la contrata

Con objeto de que el servicio a que se refiere este contrato no quede desatendido por si a la celebración de la misma no se hubiera celebrado nueva contrata, se entenderá la contrata prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclamación alguna hasta que celebrada la subasta, adjudicada la nueva contrata y firmada la escritura correspondiente, el nuevo contratista pueda hacerse cargo del servicio; pero la Corporación municipal pueda dar por concluido este contrato a su terminación si así conviniere a sus intereses.

Artículo 29

Baja o mejora en el remate

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro de precios adjunto.

Artículo 30

Contrato de trabajo entre el contratista y sus obreros

El contratista queda obligado a realizar un contrato de trabajo con sus obreros, en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y los demás datos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, sus aclaraciones posteriores y Reglamento para su ejecución.

Artículo 31

Conservación de las obras

Serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para conservar en buen estado las obras de toda clase que hubiere realizado durante los períodos de construcción y conservación de que tratan los artículos 1.º y 2.º de este pliego.

Extinguídos que sean los dos períodos y al efectuarse la recepción definitiva de las obras ejecutadas, se reconocerá si éstas se encuentran en buenas condiciones y podrán ser recibidas, si además satisfacen a las normas siguientes:

a) El perfil de la superficie asfaltada no presentará deformaciones tales que una regla recta de un metro de longitud, aplicada en cualquiera dirección, deje un vacío mayor de un centímetro entre el borde inferior de la misma y la superficie de la capa asfáltica.

b) Esta capa no debe sufrir en su desgaste una pérdida de material superior a un octavo (1/8) en peso.

Para el cumplimiento de esta condición se tomarán contradictoriamente muestras en distintos puntos de la superficie de rodadura, deduciendo la proporción del desgaste en peso por contracción con el que corresponda al revestimiento nuevo en la calidad de que se trata; y

c) Las fisuras y grietas producidas en los revestimientos asfálticos habrán de ser corregidos por el contratista y a sus expensas, siempre que así se exija por los Ingenieros encargados de la Inspección.

Artículo 32

Disposiciones legales supletorias

Además de las condiciones facultativas que figuran en este pliego, registrarán las disposiciones del pliego general de Obras Públicas aprobado por

Real decreto de 13 de marzo de 1903 y las complementarias suyas, así como las que preceptúan sobre estas materias el Estatuto Municipal vigente y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1.º de febrero de 1930.—  
El Ingeniero Director.

CUADRO DE PRECIOS DE TODO COSTE

Obra nueva

	Pesetas
1.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Cuarenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos....	42,43
2.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos....	37,95
3.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y cinco pesetas con siete céntimos....	35,07
4.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta pesetas con treinta y seis céntimos....	30,36
5.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Cuarenta pesetas con treinta y un céntimos....	40,31
6.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y cinco pesetas con un céntimo....	35,01
7.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos....	32,42
8.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintisiete pesetas con noventa y tres céntimos....	27,93
9.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y cuatro pesetas con veintidós céntimos....	34,22
10.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas con veintidós céntimos....	32,22

	Pesetas
11.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas....	32,28
12.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y tres pesetas....	33,00
13.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos....	29,75
14.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos....	29,37
15.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con veinte céntimos....	28,20
16.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con veinte céntimos....	26,20
17.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veinticinco pesetas con cincuenta céntimos....	25,50
<b>Obra nueva que afecta solamente a la capa asfáltica</b>	
1.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor. Treinta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos....	41,44
2.—Metro cuadrado de losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con cincuenta y cinco céntimos....	26,55
3.—Metro cuadrado de losetas de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos....	21,84
4.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cinco (5) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos....	28,85
5.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintitres pesetas con cincuenta y cinco céntimos....	23,55
6.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor. Veintidós pesetas con cincuenta y cinco céntimos....	22,55

	Pesetas
7.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintitres pesetas con cincuenta y cinco céntimos....	23,55
8.—Metro cuadrado de capa asfáltica de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintiuna pesetas con siete céntimos....	21,07
9.—Metro cuadrado de capa asfáltica de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veinte pesetas con cincuenta y siete céntimos....	20,57
10.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor. Diecinueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos....	19,45
11.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con cincuenta céntimos....	17,50
12.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con quince céntimos....	17,15
<b>Obras de sustitución, renovación o recomposición de la capa asfáltica</b>	
1.—Metro cuadrado de losetas, de asfalto comprimido de cinco centímetros de espesor. Treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos....	33,36
2.—Metro cuadrado de loseta de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con veintidós céntimos....	28,22
3.—Metro cuadrado de loseta de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor. Veintitres pesetas con treinta y ocho céntimos....	23,38
4.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico, de cinco (5) centímetros de espesor. Treinta y una pesetas con diez céntimos....	31,10
5.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos....	24,55
6.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor. Veinte pesetas con setenta y cinco céntimos....	20,75
7.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veinte pesetas con cincuenta céntimos....	20,50
8.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor. Dieciocho pesetas con treinta y ocho céntimos....	18,38
9.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con noventa céntimos....	17,90
10.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con setenta céntimos....	17,70
11.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor. Dieciséis pesetas con sesenta y cinco céntimos....	16,65

	Pesetas
pesor. Quince pesetas con cincuenta y ocho céntimos ..	28,58
12.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor. Dieciséis pesetas.....	16,00
13.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de dos (2) centímetros de espesor. Oatorce pesetas.....	14,00
14.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de dos (2) centímetros de espesor. Doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos.....	12,45
15.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de dos (2) centímetros de espesor. Doce pesetas.....	12,00
<i>Tapado de calas y hundimientos</i>	
1.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros. Cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.....	44,50
2.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y nueve pesetas con quince céntimos.....	39,15
3.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con loseta de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.....	36,75
4.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y una pesetas con setenta céntimos.....	31,70
5.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinticuatro pesetas con diez céntimos.....	24,10
6.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de hormigón. Cuarenta pesetas con ochenta y siete céntimos....	40,87
7.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y cinco pesetas con treinta céntimos.....	35,30
8.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base	

	Pesetas
de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos.....	32,87
9.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con siete céntimos.....	28,07
10.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón diez (10) centímetros de espesor. Veinticinco pesetas con setenta y dos céntimos.....	25,72
11.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y una peseta con setenta y siete céntimos.....	31,77
12.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos.....	29,65
13.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con quince céntimos.....	29,15
14.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.....	29,34
15.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con veintidós céntimos.....	27,22
16.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiséis pesetas con noventa céntimos	26,90
17.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiséis pesetas con cuarenta y nueve céntimos.....	26,49
18.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centí-	

	Pesetas
metros de espesor. Veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos.....	24,87
19.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintitrés pesetas con noventa y cinco céntimos.....	23,95
20.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de tres centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinticuatro pesetas con cinco céntimos.....	24,05
21.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veintiuna peseta con noventa y dos céntimos.	21,92
22.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veintiuna peseta con cuarenta y dos céntimos.	21,42
30.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinte pesetas con ochenta y cuatro céntimos.....	20,84
31.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros. Dieciocho pesetas con setenta y dos céntimos.....	18,72
32.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Dieciocho pesetas con cuarenta céntimos.....	18,40
<i>Excavación</i>	
1.—Metro cúbico de excavación. Dos pesetas con diez céntimos	2,10
2.—Metro cúbico de transporte de los productos del exceso de excavación a vertedero, o lugar que se designe. Tres pesetas con cincuenta y seis céntimos.....	3,56
<i>Hormigón</i>	
1.—Metro cúbico de hormigón hidráulico con dosificación de doscientos (200) kilos de cemento y su empleo en obra. Cincuenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos...	51,56
2.—Metro cúbico de hormigón hidráulico con dosificación de doscientos (200) kilos de cemento, utilizando la piedra usada, y su empleo en obra. Cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos....	48,78
<i>Relleno y vaciado de zanjas</i>	
1.—Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de las tierras. Una peseta con ochenta céntimos...	1,80

	Pesetas
2.—Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado, por tongadas de las tierras. Tres pesetas.....	3,00
<i>Encintado</i>	
1.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Once pesetas con setenta y seis céntimos.....	11,76
2.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Doce pesetas con veinte céntimos.	12,20
3.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veinte pesetas con veinticinco céntimos.....	20,25
4.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre hormigón de veinte (20) centímetros. Veinte pesetas con ochenta y un céntimos.....	20,81
5.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros. Dos pesetas con sesenta y tres céntimos.....	2,63
6.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros. Tres pesetas con seis céntimos.....	3,06
7.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Tres pesetas con seis céntimos.....	3,06
8.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Tres pesetas con sesenta y dos céntimos.....	3,62
9.—Metro lineal de encintado curvo aplanillado, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón. Oatorce pesetas con sesenta y tres céntimos.....	14,63
10.—Metro lineal de encintado curvo aplanillado, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Quince pesetas con siete céntimos.....	15,07
11.—Metro lineal de encintado curvo aplanillado, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón. Veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos.....	24,27
12.—Metro lineal de encintado curvo aplanillado, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre veinte (20)	

	Pesetas
centímetros de hormigón. Veinticuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos . . . . .	24,84
13.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros en calas. Dos pesetas con catorce céntimos . . . . .	2,14
14.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, en hundimiento. Dos pesetas con treinta y seis céntimos . . . . .	2,36
15.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre veinte (20) centímetros de hormigón en calas. Dos pesetas con treinta y seis céntimos . . . . .	2,86
16.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre veinte (20) centímetros de hormigón, en hundimiento. Dos pesetas con sesenta y un céntimos . . . . .	2,61
17.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros en calas. Dos pesetas con treinta y seis céntimos . . . . .	2,36
18.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros en hundimientos. Dos pesetas con sesenta y un céntimos . . . . .	2,61
19.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de veinte (20) centímetros en calas. Dos pesetas con sesenta y seis céntimos . . . . .	2,66
20.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de veinte (20) centímetros en hundimientos. Dos pesetas con noventa y seis céntimos . . . . .	2,96
<b>Empedrado</b>	
1.—Metro cuadrado de empedrado de porfido diabásico sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, con mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido. Treinta y cinco pesetas . . . . .	35,00
2.—Metro cuadrado de empedrado de porfido diabásico sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor con mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido. Treinta y siete pesetas . . . . .	37,00

Madrid 1.º de febrero de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

*Condiciones economicoadministrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfalto de distintas clases, hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación gratuita de los mismos por un período de seis años.*

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2.ª de

Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 30 de Agosto de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Norarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de quinientas mil pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 25 000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudica-

ción definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 80 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresa mente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios; copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantando por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la defi-

nitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignando en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda, sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán

admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios a obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después, de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 15 de Marzo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, habiéndose presentado una reclamación suscrita por don Martín de Paúl, en la que interesa entre otros extremos que no se obligue al adjudicatario construir fábrica en España, siendo desestimada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1930.—El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba.

Visto bueno: El Secretario accidental, M. Saborido.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y a presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfaltos de distintas clases en las vías públicas de esta capital*).

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la construcción de pavimentos de distintas clases en las vías públicas de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación gratuita de los mismos por un período de seis años, anunciada en la *Caceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.

(E.—390)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Juan Nepomuceno Sevilla Burriel, con D. Toribio Vicente Ruiz, D. Pedro González Gómez de Santiago y D. Cesáreo de la Gresa, sobre nulidad de contrato y otros extremos, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

Número ciento veintinueve.—En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Julio de mil novecientos treinta.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Juan Nepomuceno Sevilla Burriel, mayor de edad, representado por el Procurador D. Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado D. José Medina Togores, y de otra, como demandado y también apelante, D. Pedro González Gómez de Santiago, representado por el Procurador D. Mariano García Estebarán y defendido por el Abogado D. Adolfo Navarrete; de otra, como demandado apelado, don

Toribio Vicente Ruiz, a quien representa el Procurador D. Antonio Pintado y defiende el Letrado D. Francisco Bergamín, y de otra, también como demandados apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Cesáreo de la Gresa, sobre nulidad de contrato y otros extremos,

#### Fallamos:

Que estimando en parte la demanda deducida por D. Juan Nepomuceno Sevilla Burriel, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que son nulos los contratos celebrados entre la Sociedad «Gresa y González» (Sociedad Limitada) y el dicho actor con fechas quince de Octubre, seis de Noviembre, veintidós de Noviembre, veintinueve de Diciembre, todos de mil novecientos veintiséis, condenando a los demandados D. Pedro González y don Cesáreo de la Gresa a estar y pasar por dicha declaración y, en su consecuencia, a que paguen solidariamente al dicho actor Sr. Sevilla la suma de veintiocho mil cuatrocientas pesetas de principal y cuatrocientas seis pesetas de gastos, e intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de dos terceras partes de las costas causadas, absolviendo de dicho demanda a D. Toribio Vicente Ruiz, así como de la reconvencción formulada al demandante señor Sevilla, sin hacer expresa condena de costas en cuanto a la tercera parte restante; no se hace especial imposición de las de esta alzada. En estos términos se confirma la sentencia apelada. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta instancia del demandado don Cesáreo de la Gresa. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo de León y Ramos.—Félix Alvarez Santullano.—Aureio Ballesteros.—Zoiilo Rodríguez.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Cesáreo de la Gresa, extiendo el presente que firmo en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco

(C.—245) (A.—1.354)

#### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

#### EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Tomás

Badala y Capsir, contra D. Pedro Rosel Juárez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de un automóvil marca «Marmón», matrícula de Madrid, número 23 639, motor número 5.474, de 22 H. P., ocho cilindros, conducción interior, cinco plazas, cuatro puertas, con seis cubiertas muy usadas, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas, y se halla depositado en poder de D. José Roaful, domiciliado en la Plaza de Carlos Cambroneró, número dos.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

#### Primero

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que el automóvil ha sido tasado.

#### Segundo

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Tercero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—1.355)

#### CHAMBERÍ

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos por doña Josefa, doña Ana María, doña Carmen y doña Elisa Giménez Cerra, representadas por el Procurador D. Francisco de Murga, contra los herederos de don Max Sterns Wertheimer, sobre reclamación de un crédito hipotecario de setenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado dejar sin efecto el remate hecho por D. Fernando Martín de Vidales en la subasta celebrada el día veinticinco de junio último y responsable de los gastos y perjuicios en la forma que dispone la Ley, y sacar a la venta, por segunda vez, de nuevo, en pública subasta, la siguiente

#### Finca:

Casa en Madrid y su calle de Juan Bravo, número setenta y tres, manzana trescientos quince, hoy en construcción, que constará de siete plantas y un ático. Linda: al Sur, frente, en línea de once metros nueve centímetros, con la calle de Juan Bravo; a la derecha, entrando, al Este, con otra de treinta y tres metros sesenta y cinco centímetros, con casa en construcción de los señores Serna y Casellas; al fondo o Norte, con senda de la Guindalera, y al Oeste o izquierda, en línea de veintiséis metros cuarenta centímetros, con la finca de doña Luisa Iturbe y D. Alfonso de la Llave. Ocupa una superficie de trescientos treinta y dos me-

tros noventa y siete decímetros cuadrados, o sean cuatro mil doscientos ochenta y ocho pies setenta y cinco centésimas de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Agosto próximo, a las doce de la mañana, servirá de tipo la cantidad de ciento dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación suplida por dicha certificación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de las actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola

(A.—1.351)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, Secretaría de don Antonio Sánchez y Martínez, en los autos seguidos por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria vigente, por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, en nombre de D. Alfonso Pérez Ostalé, contra D. Rodrigo de Carlos Colmenero, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento veinte mil pesetas, en los cuales autos a instancia de la parte actora, he acordado sacar por primera vez a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada objeto de este procedimiento, cuya descripción es como sigue:

Finca

Una casa sita en esta Corte, en el barrio de Caracas, señalada con el número dos de la calle de Zurbarán, con vuelta a la calle de Santa Engracia, por donde está señalada con el número ocho. Tiene por linderos: al Norte o frente, la vía pública llamada de Zurbarán; al Oeste o derecha, la calle de Santa Engracia, formando chaflán con estas dos calles, y al Sureste que es la izquierda y fondo, en una sola línea con finca de las Hermanitas de los Pobres. La forma del solar sería triangular sin el chaflán y la superficie de dos-

cientos ochenta y dos metros cuadrados, de los cuales están edificadas doscientos setenta y tres con cincuenta y nueve centésimas de metros cuadrados, estando el resto destinado a patio. Consta de planta baja con tres huecos destinados a tiendas y la planta principal destinada a vivienda, con su correspondiente escalera y otra para subir a la azotea, que es con la que está cubierta toda la casa.

Dicha hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte en el libro mil setenta y dos del Archivo, doscientos setenta y tres de la segunda Sección, folio ciento ochenta y uno y ciento ochenta y uno vuelto, finca número cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripciones segunda y tercera y fecha catorce de marzo de mil novecientos veintisiete.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado se ha señalado el día treinta del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura, o sea el de ciento setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar los licitadores que deseen tomar parte en la misma, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, y que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante aquellos títulos, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola

(A.—1.352)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Angel Esteban de la Riva, domiciliado últimamente en la calle de la Cabeza, núm. 29, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés.—V.º B.º: Miguel Torres.

(B.—1.244)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Dirección general de Administración

CIRCULAR

(VÉASE EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 181, EN EL QUE APARECEN INSERTOS LOS MODELOS NÚMEROS 1, 2 Y 3, CORRESPONDIENTES A ESTA CIRCULAR)

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que en la Gaceta de 20 de julio actual, aparece la siguiente Real orden circular, de la Dirección general de Administración, fecha 19 del propio mes:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto número 1.698, fecha 15 de actual (Gaceta de hoy), esta Dirección general interesa que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a la misma, por conducto de V. E., los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan, ateniéndose en su confección a las instrucciones y formularios siguientes:

Resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929 (formularios 1 y 2).

Se expresarán los Ayuntamientos por orden alfabético dentro de las categorías de población siguientes:

Menores de 1.000 residentes, de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; de 50.000 a 99.999 y de 100.000 y más residentes.

Al final de cada resumen parcial se totalizará el mismo, y últimamente se presentará el general correspondiente a la provincia.

Resúmenes por capítulos de las mismas cuentas (formularios 3 y 4).

La formación de los citados resúmenes supone la obtención previa de los cuadernos auxiliares, uno para cada capítulo, de igual encasillado que el resumen correspondiente, sin otra variación que substituir la columna de «capítulos» por la de «Ayuntamientos».

En estos cuadernos auxiliares se irán consignando, uno a uno, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin interrumpir su orden alfabético, y el importe de los capítulos correspondientes. Totalizados los cuadernos, se pasarán las sumas a la línea de capítulo y resumen respectivos.

Los presupuestos extraordinarios de vigencia ilimitada o con más de un ejercicio se cifrarán por los ingresos realizados y pagos verificados durante el año.

Resúmenes por la exacción del impuesto de consumos y de sus substitutivos (formularios 5 y 6).

Se detallarán las exacciones adoptándose un procedimiento análogo al anteriormente indicado.

Resúmenes de la Deuda municipal (formularios 7 y 8).

Deuda concertada.—Se comprenderá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de Junio de 1923 o en 31 de Diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido puestas en circulación, estén o no amortizadas, y las cantidades recibidas a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará

el importe total de las obligaciones correspondientes a los empréstitos u operaciones concertadas y que, puestas en circulación, hayan sido recogidas, más las cantidades reintegradas a cuenta de las operaciones concertadas.

Deuda en circulación.—Se incluirá el importe total de las obligaciones emitidas que no hayan sido recogidas, más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas que no hayan sido emitidas, o la parte del crédito concertado que esté pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que por características distintas de la operación contratada, no fuere posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupándolos según la analogía que guarden entre sí y detallando sus más principales de dichas características, con el fin de orientar a este Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolas, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originados, como notariales, de registro, de Derechos reales, de Comisiones, etc., etc.

Resúmenes del patrimonio municipal.—(Formularios 9 y 10)

Los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local redactarán dichos resúmenes teniendo a la vista las copias de los inventarios del patrimonio municipal, reclamados previamente por V. E. de los Alcaldes respectivos.

Resúmenes de las plantillas del personal.—(Formularios 11 y 12.)

Interesará V. E. de los propios Alcaldes resúmenes parciales del personal y del importe de sus haberes, ajustados a los epígrafes que se expresan en aquéllos, y los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local totalizarán los resúmenes parciales en el general de la provincia.

Las casillas en blanco se llenarán con el personal indeterminado del grupo correspondiente.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, los servicios encomendados a las Secciones provinciales de la Administración local serán efectuados por las Diputaciones provinciales.

Los términos para la remisión de los resúmenes de referencia a esta Dirección general, serán los siguientes:

Formularios 1, 2, 3 y 4.—15 de Octubre.

Idem 5, 6, 7 y 8.—15 de Noviembre.

Idem 9, 10, 11 y 12.—15 de Diciembre.

La importancia que para la Administración tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige de V. E. cuide que tanto las Secciones provinciales como los Alcaldes presten su colaboración e interés más decidido para realizarlos, pues, en caso contrario, estoy dispuesto a emplear todos los medios legales con el fin de que sea un hecho la publicación de tales trabajos, y cuando no fueren bastantes, a recabar los necesarios de la Superioridad, evitando que por morosidades o negligencias resulten inútiles las demostraciones del deber cumplido por quienes coadyuvan a la continuación y perfeccionamiento de los repetidos trabajos, bases de reformas que las circunstancias presentes aconsejan preparar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Provincia de ... Sección provincial de la Administración local

Modelo núm. 4.  
RESUMEN POR CAPITULOS de las cuentas generales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1929.

**INGRESOS**

CAPITULOS	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordina-rios	Extraor-dinarios	TOTAL	Reali-zados	No rea-lizados	TOTAL		
1 Rentas .....								
2 Aprovechamientos de bienes comunales...								
3 Subvenciones...								
4 Servicios municipales.								
5 Eventuales y extraor dinarios.....								
6 Arbitrios con fines no fiscales .....								
7 Contribuciones especia les .....								
8 Derechos y tasas .....								
9 Cuotas recargos y par ticipaciones en tribu tos nacionales .....								
10 Imposición municipal..								
11 Multas .....								
12 Mancomunidades .....								
13 Entidades menores....								
14 Agrupaciones forzosas de Municipios .....								
15 Resultas.....								
TOTALES.....								

**GASTOS**

CAPITULOS	OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más	En menos
	Ordina-rias	Extraor-dinarias	TOTAL	Reali-zados	No rea-lizados	TOTAL		
1 Obligaciones generales.								
2 Representación muni cipal.....								
3 Vigilancia y Seguridad								
4 Policía urbana y rural.								
5 Recaudación.....								
6 Personal y material de oficinas .....								
7 Salubridad e higiene...								
8 Beneficencia.....								
9 Asistencia social.....								
10 Instrucción pública...								
11 Obras públicas.....								
12 Montes.....								
13 Fomento de los intere ses comunales.....								
14 Servicios municipali zados.....								
15 Mancomunidades.....								
16 Entidades menores....								
17 Agrupaciones forzosas de Municipios.....								
18 Imprevistos.....								
19 Resultas.....								
TOTALES.....								

(Fecha y firma)

Provincia de ... Sección provincial de la Administración local

Modelo núm. 7  
RESUMEN de la deuda municipal, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, en 30 de Junio de 1923.

AYUNTA- MIENTOS	IMPORTE DE LA MISMA					IMPORTE ANUAL							
	Concer- tada	Emitida	En cartera	Amorti- zada	En cir- culación	DE LOS INTERESES		DE LA AMOR- TIZACIÓN		DE OTROS GASTOS			
						Pagados	Debidos	Pagada	Debida	Pagados	Debidos		
Totales...													

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 6

Provincia de ..... Sección provincial de la Administración local

RESUMEN por la exacción del impuesto de Consumos y de sus sus'itutivos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejer- cicio económico de 1929.

EXPRESION	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios...	Extraordina- rios.....	TOTAL.....	Realizados...	No realizados.	TOTAL.....		
Impuesto de Consumos.....								
Capital ..								
Pueblos..								
Sobre bebidas es pirituosas, espu mosas y alcoh len .....								
Capital ..								
Pueblos..								
Arbitrios y Demás recursos autorizados por las leyes de 3 de agosto de 1907 y 12 de junio de 1911 y Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1919..								
Capital ..								
Pueblos..								
Repartimientos generales.....								
TOTALES.....								

(Fecha y firma)

Modelo núm. 5

PROVINCIA DE ..... Sección provincial de la Administración local

RESUMEN para la exacción del impuesto de Consumos y de sus sustitutivos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejer- cicio económico de 1922-23.

EXPRESION	CREDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios..	Extraordina- rios.....	TOTAL.....	Realizados..	No realizados	TOTAL.....		
Impuesto de Consumos.....								
Capital..								
Pueblos..								
Sobre bebidas es pirituosas espu mosas y alco- holes .....								
Capital..								
Pueblos..								
Arbitrios y Demás recursos au- torizados por las leyes de 3 de agosto de 1907 y 12 de junio de 1911 y Reales decretos de 11 de septiembre de 1918 y 13 de marzo de 1919..								
Capital..								
Pueblos..								
Repartimientos generales.....								
TOTALES.....								

(Fecha y firma)

(Continuará)